



EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD: 2021-00526-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de LILIANA JOHANNA MONTES OCAMPO, FEDERICO MONTES ROMAN y JULIETH ANDREA MONTES CAMPO para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero comocapital y los intereses por concepto de título letra de cambio aportada.

La demanda, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el cartular que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de LILIANA JOHANNA MONTES OCAMPO, FEDERICO MONTES ROMAN y JULIETH ANDREA MONTES CAMPO y a favor del BANCO POPULAR S.A., Por la(s) siguiente(s) suma(s):

- A. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de diciembre de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.



- B. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de enero de 2021 al 12 de febrero de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de enero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de febrero de 2021 al 12 de marzo de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- D. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de marzo de 2021 al 12 de abril de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- E. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de abril de 2021 al 12 de mayo de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de abril de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- F. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de mayo de 2021 al 12 de junio de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- G. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de junio de 2021 al 12 de julio de



2021, más los intereses moratorios desde el 19 de junio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

H. UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000), por concepto de canon de arrendamiento comprendido entre el 13 de julio de 2021 al 12 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 19 de julio de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señáleseles que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante los demandados una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **136** QUE SE FIJO EL DIA:
26 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la
JudicaturaJUZGADO CATORCE
CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c1a61430e2bf9c8a4b54bf3cb63205a35467ee0f3d07cf1c2bba5085d7214c3

Documento generado en 25/08/2021 12:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>